



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2015.-

VISTO:

El artículo 276 del Código Fiscal (t.o. 2010) y la Resolución General N° 38/2009;
y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 276 del Código Fiscal (t.o. 2010) establece la exención del Impuesto de Sellos para las operaciones financieras activas y los contratos de seguro, cuando el destinatario desarrolle actividades agropecuarias, industriales, mineras o de la construcción;

Que en la Resolución General N° 38/2009 se establecen las condiciones operativas para el reconocimiento de la citada liberalidad, el modelo del Certificado de Exención que debe ser presentado ante los Agentes de Recaudación del gravamen y su fecha de vencimiento todos los 31 de marzo de cada año;

Que en el marco de los encuentros desarrollados con la Mesa del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de nuestra Provincia surge el pedido de modificar la fecha de vencimiento de los Certificados de Exención al 30 de junio de cada año, considerando así la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por el Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977;

Que tal modificación debe quedar formalmente plasmada en una norma a fin de otorgar seguridad en el accionar de los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2010);

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Extiéndase al 30 de Junio de 2015 la vigencia de los Certificados de Exención del Impuesto de Sellos otorgados en el marco de la Resolución General N° 38/2009, emitidos y no vencidos a la fecha de la presente.-

Artículo 2°.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 38/2009 por el siguiente:

“El CERTIFICADO DE EXENCIÓN del Impuesto de Sellos a que se refiere el artículo anterior será otorgado a solicitud del interesado, con vigencia hasta el 30 de Junio de cada año. En él constará la situación del contribuyente respecto de la exención total o parcial del gravamen, conforme surja del desarrollo de sus actividades.”

Artículo 3°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-
Santa Rosa, 25 de Marzo de 2015.-